

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) No. 2021-00267 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Junio Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el Dr. MARIO ALBERTO ALARCON PABON, quien actúa en representación del demandante DAGOBERTO RODELO ESCOBAR; allega al proceso de la referencia, escrito por medio del cual solicita el retiro de la presente demanda; teniendo en cuenta que esta fue rechazada mediante auto de fecha 25 de Abril de 2022.

Sea lo primero recalcarle al peticionario que, se hace evidente su descuido y negligencia en la atención dispensada al presente proceso, pues no atina a identificar ni siquiera a las partes, ni la fecha del auto al cual hace referencia y menos al contenido de dicho auto.

Revisado el proceso del epígrafe, el demandante es DAGOBERTO RODELO ESCOBAR y los demandados EQUIDAD SEGURO DE VIDA y MULTIACTIVA EL ROBLE S.A.S., los autos proferidos por este despacho son el de fecha Octubre 10 de 2021 por medio del cual se admitió a demanda, el de fecha Enero 14 de 2022 por medio del cual se le requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada y el de fecha Abril 22 de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, que es diferente al rechazo de la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el art. 317 numeral 2º literal g), que a la letra dice: “..... *Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso*”.

Así las cosas, habiéndose decretado el desistimiento tácito en el caso presente, resulta improcedente el retiro de la demanda, como se declarará en la parte resolutiva del presente auto. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder al retiro de la demanda de la referencia solicitada por el Dr. MARIO ALBERTO ALARCON PABON, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00267 Verbal
Olr.